

Decreto Reglamentario N° 531/05:

Art. 3º: Los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policía Provinciales y demás organismos competentes que en el ejercicio de competencias que le son propias procedan al secuestro o incautación de los materiales detallados en el ANEXO I del presente deberán confeccionar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producido el secuestro o la incautación, un preinforme en el que constaran los datos mínimos que sean indispensables permitirle al Ministerio de Defensa-Registro Nacional de Armas contar con la información necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones registrales impuestas por la Ley que se reglamenta por el presente. A partir de ese preinforme y dentro de los ocho (8) días siguientes deberá completarse la información con la totalidad de los datos que se detallan en el ANEXOII del presente, sin perjuicio de todo otro dato que en el futuro sea considerado necesario por la autoridad de aplicación.

(Los ANEXOS I y II deben ser consultados en la Biblioteca respectiva, dada su extensión).